



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-005-2015-00197-01
Demandante: UIVERSIDAD DE CORDOBA
Demandado: IDULFO LEGUIZAMO PULIDO

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del veintiséis (26) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ El cual fallo según el acuerdo No PSAA16-10535 27 de junio de 2017

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01

Montería tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-005-2015-00029-01
Demandante: Rafael Alfonso Coneo Mercado y Otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y Otro

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de Septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A¹,

RESUELVE:

Primero: Admítase el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de Septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23-001-33-31-004-2008-00371-01
Demandante: Sixto Marrugo Mendoza
Demandado: Departamento de Córdoba

La Doctora Sandra de Jesús Cortes Salgado renunció al poder otorgado por el representante legal del Departamento de Córdoba (folio 30); por lo que se procederá aceptar la renuncia, y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia de poder realizada por la abogada Sandra de Jesús Cortes Salgado, como apoderada del Departamento de Córdoba, de conformidad con el Art. 69 del CPC.

Segundo: Por Secretaría, comunicar al Departamento de Córdoba de la renuncia de poder, y requiérase para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso, conforme al artículo 69 No.4 del C.P.C.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Repetición
Expediente: 23.001-33-31-004-2013-00221-01
Demandante: Departamento de Córdoba
Demandado: Francisco Ramón Godín Ojeda y Otro

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (08) de Agosto de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería que concedió las pretensiones de la demanda, El Despacho conforme al inciso 3º del 212 del C.C.A¹,

RESUELVE:

Primero: Admitase el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha ocho (08) de Agosto de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería que concedió las pretensiones de la demanda.

Segundo: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto